

CARTA REAL A LAS JUSTICIAS DE CARTAGENA, ORDENANDO QUE NO SE COBRE MÁS EL ANCLAJE. DADA EN TORO EL 24 DE FEBRERO DE 1505

Doña Juana por la gracia de dios Reyna de Castilla, .... etc, a vos los alcaldes e otras justicias qualesquier de la çibdad de Cartajena e a qualesquier arrendadores e recabdadores mayores e reçeptores e fieles e cogedores a quien toca e atañe lo en esta mi carta contenido e a cada uno e a qualquier de vos a quien esta dicha mi carta fuerte mostrada o el traslado della significado de escrivano público, salud e gracia. Sepades que el rey mi señor e padre mandó dar e dio una su çedula, firmada de su nombre, para los mis contadores mayores fecha en esta guisa :

El Rey. Contadores mayores, bien sabeys como por parte del conçejo, justia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Cartajena me ovo seydo fecha relacion diziendo que de poco tiempo a esta parte se pedian e llevaban a las carracas e navios que llegavan al puerto de la dicha çibdad un derecho de anclaje que mandó cobrar el adelantado don Juan Chacón puede aver diez años poco más o menos tienpo, nunca se aviendo pedido ni llevado fasta allí; sobre lo qual por mi mandado fue avida çierta ynformación, la qual por vosotros visto e consultado connmigo fue acordado que devía mandar esta mi çédula para vosotros en la dicha razón; por ende yo vos mando que dedes las cartas e provisiones que menester fueren para que el dicho derecho de anclaje de aquí adelante non se pida ni lleve a las dichas carracas e navios que llegaren al puerto de la dicha çibdad, e no fagades ende al. Fecha en el çibdad de Toro a vynte días del mes de hebrero de mill e quinientos e çinco años. Yo el Rey. Por mandado del Rey, administrador e governador, Fernando de Çafra.

E agora por parte del conçejo, justia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Cartajena me fue suplicado e pedido por merçed que les mandase dar mi carta para que no pidiesen ni llvasen los dichos derechos de anclaje, conforme a la dicha çedula, e como la mi merçed fuese, e yo tovelo por bien, por que vos mando que agora e de aquí adelante nin pidays ni demandeys ni lleveys, no consintays pedir ni demandar ni llevar a las personas que vayan al puerto desa dicha çibdad de Cartajena con qualesquier carraca e navios e fustas ningunos derechos de anclaje so las penas en que cahen y yncurren los que piden e llevan derechos y ynposiciones sin tener poder e facultad, las quales mando a vos las dichas justicias que esecuteys en los que contra esta dicha mi carta fueren e pasaren; e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís para la mi cámara, e demás mando al ome que esta mi carta mostrare, que vos enplaze e parecades ante los dichos mis contadores mayores el día que vos enplazaren fasta quinze días primeros syguientes so la dicha pena, so la cual mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que de ende al que vos mostrare testimonio signado, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Toro a veynte e quatro días del mes de febrero, año del naçimiento de nuestro salvador Ihesuxristo de mill e quinientos e çinco años.